

El 23 de abril de 2021 se publicó el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Subcontratación Laboral y demás leyes relacionadas, consideremos lo siguiente en materia de vigencia:

Laboral	Fiscal
24/04/2021	01/08/2021

Veamos los cambios más relevantes:

1. Se prohíbe la subcontratación de personal consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Regla General.

2. Excepcionalmente, se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, que ***no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante*** de la empresa que contratante.

Asimismo, siempre que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba, se regulan los ***servicios u obras complementarias*** o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial como especializados.

3. Quien preste los servicios de subcontratación, deberán contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con vigencia de tres años.

Dentro de los de ***90 días naturales***, contados a partir de la publicación de las reglas, quien preste los servicios de subcontratación deberá obtener el registro referido.

4. Prestar los servicios de Subcontratación sin el registro ante la STPS, se hará acreedor a una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), actualmente de \$179,240 a \$4,481,000, sin detrimento de otras responsabilidades.

5. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades seguirá en su cálculo con las reglas vigentes, sin embargo, se establece un límite máximo de tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, el que resulte más favorable al trabajador.

6. En materia Fiscal no serán deducible para Impuesto sobre la Renta [ISR] o acreditable para Impuesto al Valor Agregado [IVA], los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal cuando se apega al objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

7. Otro requisito para la deducción y acreditamiento, el contratante deberá verificar que el prestador de servicio cuente con el registro ante la STPS, así como cumplir los demás requisitos en materia del ISR e IVA.

8. En materia de seguridad social, ante el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a que se encuentran sujetos los contratistas, los contratantes serán **responsable solidarios**.

Igualmente, se establecen **90 días naturales** siguientes a la entrada en vigor de la reforma, para efectuar la sustitución patronal, el traspaso de trabajadores, siempre y cuando la empresa destino reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad y los riesgos de trabajo.

9. Se elimina la retención del 6% del IVA derivado de servicios de subcontratación.

10. El Gobierno podrá recibir subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista tenga el registro ante la STPS.

Es importante mencionar que las empresas antes de apresurarse deberán efectuar el estudio y análisis de su contexto actual y documentos legales soporte, para determinar si los servicios que reciben se colocan en la categoría de subcontratación, además de otros requisitos en materia laboral y fiscal. Ponte en contacto. Trabajemos conjuntamente.